

ANEXO

REGLAMENTO DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA COMUNITARIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES-

Artículo 1º. Objeto.

Por el presente reglamento se determinan las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales y tarifarias que resultan necesarias para la implementación de la generación de energía, de origen renovable y de tipo comunitaria, para el área bajo la competencia y jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires conforme el Marco Regulatorio aprobado por la Ley 11.769.

Se entiende por Generación Distribuida Comunitaria a la agrupación de varios usuarios con puntos de suministro independientes, atendidos eléctricamente por la misma Distribuidora provincial o municipal y que se asocian para producir energía eléctrica a partir de fuentes renovables, mediante un sistema de generación con potencia mayor a los 10 kW en un punto de suministro existente (perteneciente a uno de los usuarios que lo integra) o bien, en un nuevo punto de suministro.

La asociación de usuarios que integre la generación comunitaria podrá constituirse mediante acuerdo privado de voluntades o bien mediante una persona jurídica constituida al efecto, a elección de los integrantes, en el cual deberá quedar expresamente establecida su participación en el proyecto, lo que determinará el acceso a los beneficios que el mismo confiera, a través de la acreditación de los montos en dinero por inyección de excedentes.

La generación comunitaria habilita el autoconsumo de la energía renovable generada y/o la inyección de excedentes a la red pública de la Distribuidora, así como la acreditación de los montos en dinero que provienen de esa inyección a los Usuarios Generadores Comunitarios, según especificaciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en este reglamento.

Artículo 2º. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Autoridad de Aplicación: Es el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires o la repartición que en el futuro lo reemplace.

DPE: Dirección Provincial de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

OCEBA: Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires.

Distribuidora o Concesionaria del Servicio Público de Energía Eléctrica: Empresa Distribuidora, de Economía Mixta o Cooperativa que posee la concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica provincial o municipal de las distintas áreas de concesión de la Provincia de Buenos Aires.

Usuario Generador Comunitario (UGC): un grupo de DOS (2) o más usuarios, o bien un mismo titular con al menos dos servicios independientes entre sí, del servicio público de distribución de energía eléctrica que tengan Puntos de Suministro diferentes, cuyas demandas sean abastecidas por la misma Distribuidora y que declaren de manera previa ante la Distribuidora, mediante acuerdo privado o persona jurídica constituida al efecto, la administración en conjunto de un Equipo de Generación Distribuida de energía renovable que podrá estar vinculado o no a alguno de los puntos de suministros de dichos usuarios.

Los UGC recibirán en la factura de sus suministros, los créditos en dinero provenientes de la inyección, según corresponda, de la energía generada por el Equipo de Generación Distribuida de energía renovable instalado. No están comprendidos los grandes usuarios o autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.

Usuario Generador Comunitario Titular (UGC-T):

Es el UGC que actuará ante la Distribuidora en representación, de forma unificada, de todos los integrantes que componen el proyecto de Generación Distribuida Comunitaria, que surgen del acuerdo privado o persona jurídica constituida al efecto, y donde se establece el Punto de Conexión que se encuentra vinculado al Equipo de Generación Distribuida de energía renovable. Será el responsable ante la Distribuidora por los acontecimientos ocurridos en el suministro del Punto de Conexión.

Punto de conexión del UGC-T:

Es el punto de vinculación con el servicio público de distribución de energía eléctrica brindado por la Distribuidora, que pertenece al suministro donde acomete el Equipo de Generación Distribuida de energía renovable.

Este punto de conexión podrá corresponder a un punto de suministro existente (perteneciente a uno de los integrantes del UGC) o ser un nuevo punto de suministro, en cuyo caso deberá tramitar el alta correspondiente. En ambos casos, la Distribuidora será la que confiera la factibilidad de la conexión en función de la capacidad de la red existente.

Contrato de Generación Eléctrica domiciliaria bajo Modalidad Distribuida Comunitaria: es el acuerdo de voluntades que vincula a la Distribuidora con Usuarios Generadores Comunitarios (UGC), en el que se determina el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en el esquema comunitario, y que permitirá definir los porcentajes de crédito que le corresponde a cada integrante por la energía inyectada. Este contrato resulta accesorio al contrato de suministro que posee el UGC-T.

Equipo de Generación Renovable: Son los equipamientos y sistemas que cumplen con las normas de seguridad establecidas por la Autoridad de Aplicación, destinados a la transformación de la energía primaria de fuente renovable en energía eléctrica para consumo de un usuario final y que permiten su conexión a la red de distribución a la que se encuentra vinculado, a fin de inyectar a dicha red el excedente de energía autogenerada, ya sea solar, eólica y/o cualquier otra tecnología.

Inversor: Convertidor de tensión y corriente continua en tensión y corriente alterna que permite el acople a la Red de Distribución y que cumple con las normas vigentes que se detallan en el Capítulo III del presente.

Medidor Bidireccional: Instrumento que permite realizar la medición de la energía eléctrica intercambiada (energía eléctrica abastecida por la red de distribución y la energía eléctrica inyectada a la misma).

Potencia máxima de Acople: será la sumatoria de potencias a inyectar de los equipos inversores de acople a la red, independientemente de la potencia de las fuentes de generación de energía renovable instaladas. No podrá exceder la potencia máxima contratada por el usuario UGC-T, en cualquiera de sus bandas horarias,

salvo en aquellos casos en que la Distribuidora confiera la factibilidad de la conexión para una potencia mayor, en cuyo caso el límite será la suma de las potencias contratadas por todos los UGC del proyecto.

Responsable de Instalación Matriculado: Será la persona que, a requerimiento de un UGC, tendrá a su cargo que el proyecto y la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se ejecuten de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento y la normativa vigente. Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los equipos de Generación Distribuida domiciliaria, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica con matrícula habilitante por su respectivos Colegios en la jurisdicción en donde se realiza la instalación, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.

-CAPITULO II-

Solicitud, Factibilidad y conexión de equipamiento.

Artículo 3º. Procedimiento.

La instalación y conexión de Equipos de Generación Distribuida deberá efectuarse de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y las normas complementarias que a tales efectos se dicten, de forma que su operación en paralelo con la red no comprometa la seguridad de las personas ni de las instalaciones de los usuarios, así como tampoco el adecuado funcionamiento de la red de distribución.

El procedimiento para obtener la conexión deberá llevarse a cabo por el UGC-T ante la Distribuidora del servicio de distribución de energía eléctrica provincial o municipal, de las distintas áreas de la Provincia de Buenos Aires, de la cual los UGC sean usuarios y dispongan de suministros activos.

La instalación de los Equipos de Generación Distribuida Comunitaria debe ser llevada a cabo y avalada por un Responsable de Instalación Matriculado, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo.

En todos los casos, se deberán respetar los criterios para instalación de Equipos de Generación Distribuida Comunitaria establecidos en el presente régimen y demás normativa complementaria y aplicable a este tipo de instalaciones.

3.1. Solicitud de Factibilidad Técnica de la Conexión.

El procedimiento para la conexión iniciará con la presentación de documentación técnica, por parte del UGC-T ante la Distribuidora, a fin de evaluar la Factibilidad Técnica de la conexión por parte de esta última.

Los usuarios que integran el UGC deberán unificar la representación por medio del suministro que actué como UGC-T.

A tal fin deberá presentar:

- **Contrato o Acuerdo de voluntades** entre los Usuarios Generadores Comunitarios (UGC) o en su caso la documentación de la persona jurídica constituida al efecto, con detalle de:
 - La información identificatoria de los UGC por medio de su nombre, apellido, DNI o CUIT y sus números desuministros individuales contratados por cada uno de ellos con la Distribuidora;
 - Punto de conexión de suministro georreferenciado donde instalarían el equipamiento y su dirección postal;
 - Identificación de la potencia máxima de acople;
 - Designación del Usuario Generador Comunitario Titular (UGC-T).

- En caso de requerirse un nuevo punto de suministro deberá tramitarse un alta a nombre de uno de los UGC o de la persona jurídica creada al efecto, según corresponda, quien adoptará el carácter de UGC-T;
- Determinación del Porcentaje de participación en el acuerdo y que definirá los créditos en dinero a reconocer a cada UGC por la energía inyectada;
- Deberá incluir las causales de suspensión o extinción del contrato (fallecimiento del UGC-T, cambio de titularidad por locación, etc);

- **Memoria Técnica** del proyecto, con detalle de:
 - Detalle explicativo de la instalación;
 - Datos identificatorios y matrícula del responsable del proyecto e instalación que ejecutará la obra;
 - Punto de conexión de suministro georreferenciado donde instalarán el equipamiento y dirección postal;
 - Identificación de la potencia máxima de acople;
 - Declaración de la potencia máxima de generación renovable instalada para inyección;
 - En caso de existir generación sin inyección a red debe declararse la misma junto a las protecciones que limitan el flujo y toda la documentación técnica necesaria para la correcta evaluación por parte de la Distribuidora;
 - Fuente de energía a partir de la cual generará energía;
 - Planos de las instalaciones, acompañados de diagramas unifilares eléctricos;
 - Se deberá contemplar la introducción de corrientes de falla en el sistema de distribución;
 - Datos de estructura portante de instalación de generación en donde se refleje la seguridad de la misma respecto a los posibles esfuerzos mecánicos a soportar;
 - Certificaciones de elementos de la instalación;
 - Cuando los UGC observen más conveniente disponer de una acometida independiente para el proyecto respecto de la acometida de demanda del UGC-T, deberá solicitar que tal situación sea contemplada por la Distribuidora, dentro de la exposición de la memoria técnica del proyecto, lo cual habilitará a la Distribuidora a independizar dicha acometida y constituir un nuevo suministro dentro de un mismo predio, ya que los mismos poseen destinos distintos, que reflejan actividades de naturaleza diversa no concurrentes en el mismo proceso industrial o productivo, entendiéndose que la presente norma confiere la aprobación técnica establecida en el artículo 1 h) del Subanexo E del Contrato de Concesión sin necesidad de requerir la misma al OCEBA, bajo estricto cumplimiento del destino denunciado.
 - Si el UGC-T posee acometida independiente para el proyecto, conforme el punto que antecede, la energía demandada, deberá tener como único destino las cargas necesarias para garantizar el funcionamiento del sistema de generación distribuida comunitaria e instalaciones auxiliares del Equipo de Generación Distribuida, no pudiendo asociarse cargas adicionales a dicho punto de suministro. En caso de incumplimiento, la Distribuidora, en ejercicio del poder de policía, podrá suspender el suministro UGC-T.

La Distribuidora deberá requerir al UGC-T, que la información técnica final del proyecto, disponga de visado por parte del colegio que avala al Responsable de Instalación Matriculado.

3.2. Respuesta de la Distribuidora a la Solicitud.

Ingresada la solicitud por parte del UGC-T junto con toda la documentación respaldatoria exigida, la Distribuidora realizará el estudio de factibilidad técnica, previa corroboración del cumplimiento de la potencia

máxima de acople a la red y de la capacidad del punto de conexión que admita la inyección de energía, según los criterios técnicos establecidos en el presente.

El plazo de respuesta por parte de la Distribuidora no podrá ser superior a veinte (20) días hábiles y se computará desde el día siguiente al que el UGC-T presente la solicitud y la misma esté completa.

En los casos en que la solicitud incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la misma será rechazada por parte de la Distribuidora indicando la información faltante y/o a adecuar.

Ante cualquier rechazo de la solicitud, la Distribuidora deberá incluir en su respuesta los argumentos del rechazo con los resultados de los estudios técnicos realizados, donde se verifique las razones del rechazo y/o del incumplimiento por parte del UGC-T de los criterios establecidos en cada caso.

En caso que el rechazo se deba a que la potencia de acople del proyecto sea mayor a la contratada por el usuario, y la red en donde se instalaría el punto de conexión no admite la inyección de la potencia del proyecto por alguna cuestión técnica quella Distribuidora debe demostrar, las obras que se requieran estarán a cargo de los UGC-T como representante del UGC.

El rechazo de la solicitud por parte de la Distribuidora podrá ser cuestionado por el UGC-T ante el OCEBA. El Organismo deberá dar traslado de los fundamentos de su resolución a la Distribuidora y al UGC-T:

- En caso que OCEBA confiera una resolución favorable para el UGC-T, y este quiera continuar con la instalación, la Distribuidora está obligada a cumplir con la indicación del OCEBA.
- En caso que OCEBA rechace el reclamo del UGC-T, se tendrá por ratificado el rechazo de la Distribuidora.

3.3. Instalación de los Equipos de Generación Distribuida.

Aprobado el estudio de factibilidad técnica por parte de la Distribuidora, ésta autoriza la instalación con inyección a la red de distribución y le notifica fehacientemente al UGC-T.

El UGC-T, a través de un Responsable de Instalación matriculado, procederá a ejecutar todas las obras necesarias para la instalación del Equipo de Generación Distribuida, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos, normativas y las mejores reglas del arte establecidos para cada tecnología y tipo de instalación. Las obras necesarias incluyen el cumplimiento del reglamento de acometidas vigente.

La Distribuidora no percibirá cargo alguno, por cuanto la ejecución de la obra está a cargo del UGC-T.

3.4. Solicitud de conexión del Medidor.

Finalizada la instalación de los equipos de generación distribuida por el UGC-T y comunicado debidamente a la Distribuidora, ésta procederá a la conexión del Medidor Bidireccional en el punto de conexión, siendo a cargo del UGC-T el costo del mismo y el costo del cargo de conexión previsto

En caso de reconfiguración del medidor existente solo procederá el pago del costo de cargo de conexión.

El plazo para la instalación y conexión del equipamiento de medición, por parte de la Distribuidora no podrá exceder el previsto por el artículo 4.6. del Subanexo D “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión, computado a partir de la notificación de la instalación del Equipo de Generación Distribuida por parte del UGC-T.

En los casos en que la solicitud de conexión de medidor incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la misma será rechazada por parte de la Distribuidora indicando la información faltante y/o a adecuar.

Cuando el UGC-T posea acometida independiente para el proyecto, obtendrá un Número de Identificación de Suministro (NIS) correspondiente al nuevo punto de inyección conforme el alta que bajo este régimen se autoriza, debiendo el UGC-T pagar el cargo de conexión correspondiente.

3.5. Contrato de Generación Eléctrica Domiciliaria Bajo Modalidad Distribuida Comunitaria.

El Contrato de Generación Eléctrica domiciliaria bajo Modalidad Distribuida Comunitaria es accesorio al contrato que el UGC-T tiene con la Distribuidora, el mismo se perfeccionará y tendrá pleno efecto desde la instalación y conexión del equipamiento de medición y no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo que se configure alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en el acuerdo, además de aquellos expresamente previstos que resulten de aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el UGC-T con la Distribuidora.

El contrato deberá contener toda la información detallada en el artículo 3.1. del Capítulo II del presente Anexo. También se estipulará que la Distribuidora queda eximida de responsabilidades frente a posibles conflictos o reclamos entre los integrantes del UGC que pudieran suscitarse con motivo o en ocasión del funcionamiento interno del vínculo privado.

El UGC-T está obligado a informar a la Distribuidora cualquier cambio en el vínculo entre los usuarios asociados e integrantes del Contrato o Acuerdo de Voluntades del proyecto, a efectos de poder dar cumplimiento a la distribución de los porcentajes que a cada uno le corresponda respecto de la energía inyectada, para su posterior transferencia de créditos.

La Distribuidora deberá implementar dichos cambios a partir de la facturación correspondiente al período inmediato posterior a la presentación por parte del UGC-T, en la cual notifique los cambios en el grupo y/o en las participaciones de cada uno de los integrantes.

Asimismo, el UGC-T está obligado, ante modificaciones técnicas en las instalaciones, a requerir nueva factibilidad ante la Distribuidora, y en su caso iniciar nuevamente la tramitación.

3.6. Certificado de Usuario-Generador Comunitario.

Cumplido lo anterior, la Distribuidora deberá cargar los datos del cada proyecto en el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), que contendrá información de los todos los UGC-T conectados a la red de distribución de las Distribuidoras provinciales y municipales y les permitirá acceder al certificado para obtener los beneficios impositivos y fiscales establecidos por la Ley N° 15.325.

-CAPÍTULO III-

REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE GENERACIÓN RENOVABLE DE TIPO COMUNITARIA

Artículo 4º. Condiciones técnicas generales.

- a) Previo a toda instalación, el UGC-T deberá requerir ante la Distribuidora el estudio defactibilidad técnica de conexión a la red existente y/o de la realización de las modificaciones de red que sean necesarias, para la instalación del equipamiento de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- b) Las nuevas instalaciones deberán estar conformadas por dispositivos de generación, protección, maniobra, medición y control de los niveles de tensión, perturbaciones admitidas y factor de potencia, según Res. ENRE 184/2000 e IRAM 2491 y flicker: Res. ENRE 099/1997 y/o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

Las protecciones con las que debe contar las instalaciones deberán tener en cuenta las siguientes funciones de protección:

Desconexión por subtensión.

Desconexión por sobretensión.

Desconexión por subfrecuencia.

Desconexión por sobrefrecuencia.

Desconexión por detección de funcionamiento en isla.

Desconexión por descarga a tierra.

Las protecciones deberán estar integradas al equipamiento del inversor o en un tablero independiente.

Ante la ocurrencia de desvíos de los parámetros admisibles de tensión o frecuencia, incluyendo la detección de funcionamiento en isla, las protecciones deben desconectar los Equipos de Generación Distribuida de la red eléctrica en los tiempos establecidos a continuación:

	Valores máximos y mínimos admisibles de tensión y frecuencia		Tiempo de apertura máximo en segundos (s)
Tensión (U)	$U < 85\% U_{nominal}$	$U_L < 323 \text{ V}$ para conexiones trifásicas $U_f < 187 \text{ V}$ para conexiones monofásicas	1,5
	$U > 115\% U_{nominal}$	$U_L \geq 437 \text{ V}$ para conexiones trifásicas $U_f \geq 253 \text{ V}$ para conexiones monofásicas	0,2
Frecuencia (f)	$f > 51 \text{ Hz}$		0,5
	$f < 47 \text{ Hz}$		0,5
Anti-Isla	-		2
Tiempo de reconexión	-		Igual o mayor a 180

En el caso de instalaciones monofásicas, los valores de tensión de fase deberán medirse entre la correspondiente fase y el neutro. Para el caso de Equipos de Generación Distribuida trifásicos, las tensiones de línea se medirán entre fases. En el caso de los dispositivos de medición de frecuencia serán permitidos los de tipo monofásico.

La pérdida de cualquier tipo de tensión debe provocar la apertura de los elementos de protección, asegurando que se mantengan los tiempos de desconexión.

Un Equipo de Generación Distribuida podrá continuar abasteciendo el consumo interno de un UGC-T ante un corte de suministro eléctrico en la red de distribución (funcionamiento en isla), únicamente en los casos en que cuente con las protecciones y elementos de maniobra automáticos necesarios para permanecer eléctricamente aislado de dicha red, siendo dicha situación informada a la Distribuidora en la memoria técnica del proyecto. El funcionamiento autónomo deberá cumplir, en todos los casos, con las exigencias técnicas y de seguridad establecidas en la normativa vigente aplicable.

- c) La instalación de los equipos de generación se realizará sobre un circuito independiente.

- d) Los equipos de generación eléctrica renovable no podrán generar riesgos para las instalaciones de la Distribuidora o para terceros, así como tampoco alteraciones de calidad en los términos de los Subanexos de los contratos de concesión, debiéndoseles dispensar un adecuado mantenimiento. En caso de incumplimiento, la Distribuidora se encuentra habilitada para desconectar al UGC-T operando las protecciones necesarias.
- e) Los UGC-T que soliciten la conexión a la red de distribución, deberán garantizar la no afectación a la normal prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, tanto en lo referido a las condiciones de calidad de servicio como a las de seguridad.
- f) Los equipos que conformen la instalación deberán cumplir con las Normas dictadas por el IEC (International Electrotechnical Commission), así como también por IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación), AEA (Asociación Electrotécnica Argentina), IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) y toda aquella norma que las reemplacen o modifiquen.
- g) Las instalaciones de generación distribuida deberán contar con los elementos de maniobra y protección conforme normas IEC 60269-6:2010, IEC 60364-4-41:2005, AEA 90364-7-712 y/o la normativa que en futuro la reemplace.
- h) La capacidad de los equipos de generación a instalar estará limitada a la capacidad del punto de desconexión según lo definido en el punto a), así como también a las instalaciones aguas arriba de dicho punto en el ámbito de concesión de la Distribuidora.
- i) El equipamiento a instalar debe contar con la correspondiente puesta a tierra y cumplir con la separación eléctrica (galvánica) de las instalaciones (TT o TN-S o IT).

Artículo 5º. Condiciones técnicas de la instalación.

- a) Aprobada la factibilidad por parte de la Distribuidora y autorizada la instalación, la misma deberá ser ejecutada por el Responsable de Instalación Matriculado.
- b) Las maniobras de conexión y posterior puesta en servicio de las nuevas instalaciones, así como las desconexiones para mantenimiento deberán ser coordinadas entre la Distribuidora y el UGC-T.
- c) Los equipos, elementos y accesorios eléctricos utilizados en la unidad de generación renovable instalada, deben ser diseñados para soportar la tensión máxima generada por ella y ser adecuados para trabajar en corriente continua.
- d) Los equipos y accesorios que conformen la instalación de generación renovable, deberán ser instalados de forma de reducir el riesgo de falla a tierra o de cortocircuito, recomendándose la aplicación de la IEC 62446 y/o la norma que la reemplace.
- e) Se deberá identificar con su respectiva señal de seguridad visual (cartelería) en la tapa del habitáculo del medidor de inyección, que la instalación cuenta con un equipo de generación renovable.
- f) Las Distribuidoras no podrán solicitar al UGC-T la realización de obras de ampliación, en tanto la Potencia de Acople no supere la potencia contratada por éste.
- g) El Responsable Instalador Matriculado debe asegurar que las estructuras de soporte de la instalación se adecuen a la normativa CIRSOC, en cuanto a edificación y diseño estructural a efectos de soportar los

esfuerzos generados por los agentes climáticos naturales. La misma está a cargo del UGC-T solicitante. Por otro lado, y con el fin de no generar esfuerzos sobre los paneles fotovoltaicos, se debe prever que el sistema de fijación permita absorber las dilataciones térmicas. Dicho sistema de fijación debe estar conformado por materiales resistentes a agentes ambientales y/o corrosivos.

h) Todos los módulos fotovoltaicos deben incluir diodos de derivación o bypass conforme a las normas IEC 62548 para evitar las posibles averías de las células y sus circuitos por sombreados parciales y tener un grado de protección IP65.

i) El Responsable de Instalación Matriculado debe asegurar que los marcos de los módulos fotovoltaicos estén conformados por materiales resistentes a los agentes ambientales y/o corrosivos.

j) La interconexión entre módulos fotovoltaicos debe ser a prueba de agua IP 67 o equivalente y cumplir con los requerimientos técnicos en conformidad a la norma IEC 60998-1.

k) Los conectores serán polarizados y su configuración no permitirá el intercambio con conectores de otros sistemas eléctricos en el predio.

l) Los equipos deben estar construidos e instalados de modo que eviten el contacto accidental de las personas con partes en tensión y deben permitir su enclavamiento o bloqueo.

m) El medidor bidireccional debe ser del tipo electrónico de corriente alterna de estado sólido, para energía activa (kWh) clase 1 o inferior y energía reactiva (kVArh) clase 2 o inferior.

El mismo deberá contar con relé de corte por demanda integrado telecomandado y/o con un módulo de telecomunicación integrado, con capacidad de configuración multitarifa o múltiples tramos horarios (pico, valle y resto) y registro en bloques programables en quince (15), treinta (30) y cuarenta y cinco (45) minutos.

En caso de medición monofásica deberá contar con conexión 1 fase/2 hilos, de frecuencia 50Hz, tensión 220V y corriente nominal 5A y máxima 60A.

Para medición directa deben ser de tensión nominal 3x380/400 V.C.A., sistema de conexión 3 fases/4 hilos, de frecuencia 50Hz, corriente nominal 5A corriente máxima 120A corriente de arranque 20mA.

El rango para equipos de medición semidirecta e indirecta debe ser 5 – 10A. Aislación grado IP53. Deberá contar con led emisor de pulsos para contraste, de gama roja, salida con fototransistor.

CAPITULO IV – **MEDICIÓN Y FACTURACIÓN– CREDITOS POR ENERGIA INYECTADA.**

Artículo 6º. Sistema de medición.

Las instalaciones deben contemplar un sistema de medición bidireccional, que permita registrar el intercambio con la red de la Distribuidora y un sistema asociado de registro y transmisión de datos.

El UGC-T deberá afrontar el pago del cargo de conexión y los costos del medidor bidireccional que se deba instalar.

Artículo 7º. Registración.

El correcto funcionamiento de la medición es responsabilidad de la Distribuidora, la que deberá registrar el intercambio de energía y las potencias máximas registradas, así como cualquier otra magnitud requerida por la Autoridad de Aplicación para la correcta facturación.

Artículo 8º. Categoría tarifaria. Facturación de demanda de red.

La categoría tarifaria del UGC-T será la correspondiente a su potencia contratada.

La facturación se realizará aplicando la tarifa de la categoría a la cual pertenezca el suministro.

La energía facturada será la energía tomada de la red registrada por el medidor bidireccional a los valores del cuadro tarifario vigente, al momento del periodo de consumo.

Artículo 9º. Valorización de energía inyectada.

La energía inyectada por el UGC-T en la red de la Distribuidora a reconocer, será valorizada según la tarifa que apruebe la Autoridad de Aplicación para tal fin, conforme la metodología aprobada por el Anexo II de la Resolución MlySPNº 463/2023 y sus modificatorias, la cual se corresponde con el costo evitado de la Distribuidora o aquella que en el futuro la reemplace.

La categoría tarifaria para la valorización de la inyección será la determinada por la que le corresponde a cada UGC integrante.

Artículo 10. Memoria de cálculo mensual.

La Distribuidora deberá proporcionar al UGC-T la memoria de cálculo mensual en la cual deberá constar el detalle de la energía inyectada y de la demanda en el punto de inyección, así como el resultado neto entre ambas, medido en kWh con las asignaciones a cada uno de los integrantes UGC y la a valorización correspondiente de esta última se realizará a los valores tarifarios de inyección vigentes en cada período.

Artículo 11. Facturación de la energía inyectada.

La Distribuidora deberá emitir la factura en cada período a cada UGC participante del proyecto, en la que descontará el monto, antes de impuestos, que le corresponde como integrante del mismo, valorizada conforme el artículo 9º, en base a la cantidad detallada en la Memoria de Cálculo Mensual y en la proporción que haya sido informada a la distribuidora en el acuerdo privado y/o en la persona jurídica constituida al efecto.

El Fondo Provincial Compensador Tarifario (FPCT) se calculará sobre todos los conceptos eléctricos de la energía demandada, sin considerar el descuento de inyección.

Cuando el UGC-T posea acometida independiente para el proyecto, solo se emitirá la Memoria de Cálculo Mensual en dicho NIS, mientras que los montos por inyección de cada UGC serán reflejados según lo dispuesto en el primer párrafo.

Si hubiere un saldo monetario a favor del UGC y a requerimiento del UGC-T, la Distribuidora deberá liquidarlo y pagarlo en, al menos, dos (2) instancias anuales fijas (febrero y agosto), mediante los canales de pago que tenga habilitados la Distribuidora.

Artículo 12. Fiscalización y controversias.

Corresponderá a la Dirección Provincial de Energía la verificación del cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en el presente reglamento y, al OCEBA resolver las controversias suscitadas entre el UGC-T y la Distribuidora.

Artículo 13. Sanciones y penalizaciones.

A los integrantes del UGC, al UGC-T así como a las Distribuidoras, les resultan aplicables las condiciones establecidas en los Subanexos del Contrato de Concesión.

En caso de reclamo de los usuarios ante la indisponibilidad de la red de distribución, resultará de aplicación el artículo 5 del Subanexo D del Contrato de Concesión.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Proyecto - Anexo Único - Reglamento de Generación Distribuida Comunitaria - Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.